

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEED-JDC-073/2022

**ACTOR: ALEJANDRO REYNA
MORALES**

TERCERO INTERESADO: NO HAY

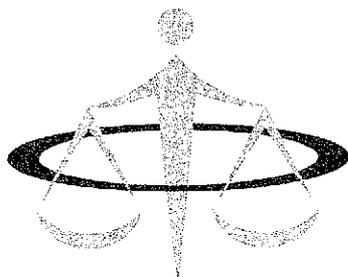
**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA Y COMISIÓN
OPERATIVA NACIONAL AMBAS DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER

**SECRETARIA: SANDRA SUHEIL
GONZÁLEZ SAUCEDO**

Victoria de Durango, Durango, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano promovido por Alejandro Reyna Morales, en contra de la falta de resolución del medio de impugnación intrapartidario y el ilegal nombramiento y designación como coordinador operativo estatal del ciudadano Martín Vivanco Lira, toda vez que existen aun interpuestos medios de impugnación pendientes por resolver por parte de la Comisión Operativa, sin que a la fecha se le haya dado respuesta o solución alguna.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

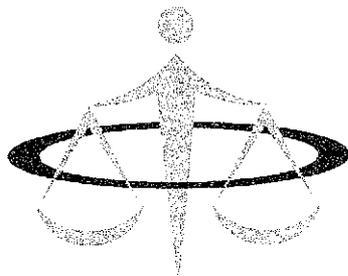
TEED-JDC-073/2022

GLOSARIO

Comisión de justicia	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Político Movimiento Ciudadano
Comisión operativa	Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

- Medio de impugnación intrapartidario.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el actor presentó ante la Comisión operativa, escrito por el que interpuso juicio intrapartidario, en contra del ilegal nombramiento y designación como coordinador operativo estatal del ciudadano Martín Vivanco, toda vez que no es militante activo y no se llevó a cabo la asamblea estatal.



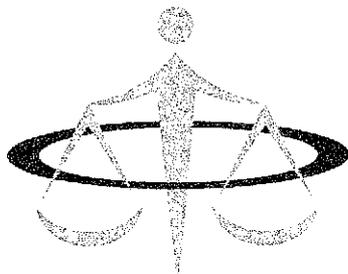
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-073/2022

3. **Juicio Ciudadano.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós¹, Alejandro Reyna Morales, presentó demanda de juicio ciudadano ante este órgano jurisdiccional, en contra de la falta de resolución del medio de impugnación intrapartidario y el ilegal nombramiento y designación como coordinador operativo estatal del ciudadano Martín Vivanco Lira, toda vez que existen aun interpuestos medios de impugnación pendientes por resolver por parte de la Comisión operativa sin que a la fecha se le haya dado respuesta o resolución alguna.
4. **Cuaderno de antecedentes.** Mediante acuerdo de cinco de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, ordenó integrar el cuaderno de antecedentes respectivo, así como remitir copia certificada del escrito de demanda y anexos a la Comisión de justicia y a la Comisión operativa, a efecto de que se le diera el trámite previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios.
5. **Publicitación del medio de impugnación.** Las autoridades señaladas como responsables, publicitaron el medio de impugnación que nos ocupa, con relación a la Comisión operativa, de las diecisiete horas del día seis de mayo a las diecisiete horas del nueve del mismo mes; con relación a la Comisión de justicia, de las quince horas con treinta minutos del día siete de mayo, al once del mismo mes y año².
6. **Recepción y turno.** El doce de mayo, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal, informe circunstanciado y constancias de trámite del expediente que nos ocupa, remitido por quien se ostenta como secretario de asuntos jurídicos de la Comisión operativa.
7. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, acordó registrar el citado medio de impugnación bajo la clave **TEED-**

¹ Todas las fechas que se refieran corresponde al dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² Como se desprende de las constancias que obran a fojas 000037, 000038, 000071 y 000072 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

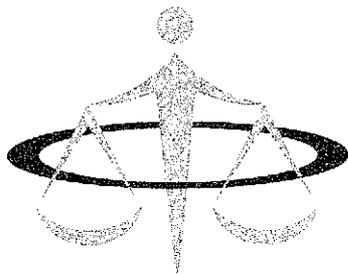
TEED-JDC-073/2022

JDC-073/2022 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación.

8. **Radicación.** El dieciséis de mayo, el Magistrado Instructor acordó la radicación del juicio de mérito.
9. **Requerimiento.** En la misma fecha, se requirió documentación necesaria para la resolución del presente juicio ciudadano a la Comisión de justicia.
10. **Recepción de trámite y cumplimiento.** Con fecha diecisiete de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, informe circunstanciado y constancias de trámite, presentadas por quien se ostenta como secretario de la Comisión de justicia, así como documentación para dar cumplimiento al requerimiento realizado.
11. **Presentación de desistimiento.** Con fecha diecinueve de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento signado por Alejandro Reyna Morales, ante el Notario Público número siete, Luis Alberto Zavala Ramos.
12. **Comparecencia.** En la misma fecha, el actor ratificó en todas sus partes, su escrito de desistimiento ante el secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral.
13. **Elaboración del proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES

14. **PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal asume competencia formal para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio ciudadano, regulado en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VIII, de la Ley



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-073/2022

de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XIV y 60 de la Ley de Medios.

15. La competencia formal se actualiza, porque el actor alega la presunta vulneración a sus derechos fundamentales consagrados y tutelados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado la falta de respuesta a un medio de impugnación intrapartidista, así como una designación que considera ilegal, respecto a un cargo partidista.
16. **SEGUNDA. Sobreseimiento.** Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio ciudadano al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escrito de desistimiento³ ante esta autoridad jurisdiccional, el cual fue ratificado ante el Notario Público número siete, Luis Alberto Zavala Ramos, el día diecinueve de mayo y se ratificó en todos sus términos ante el Secretario General de Acuerdos.
17. Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

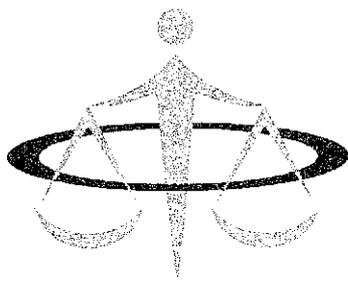
II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

³ Obra a foja 000086 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-073/2022

[...]

El resaltado es propio

18. Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

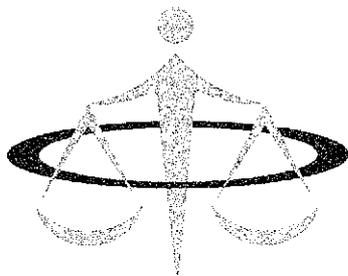
III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]

19. En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento ratificado ante el Notario Público número siete, Luis Alberto Zavala Ramos y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

20. En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el diecinueve de mayo, en la oficialía de partes de este Tribunal, el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

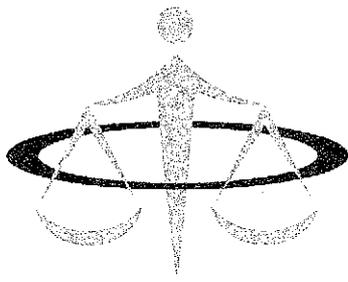
TEED-JDC-073/2022

Que mediante el presente escrito, vengo a desistirme del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, al cual se le signo(sic) el No. 73/2022, siendo la autoridad competente la Comisión Nacional Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, esto por así convenir a mis intereses, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Durango, numeral primero.

[...]

21. Como resultado de lo anterior, en la misma fecha, el ciudadano mencionado compareció ante el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento⁴.
22. De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.
23. Lo anterior, toda vez que para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la Sala competente del Tribunal Electoral para que ésta, conozca y resuelva conforme a derecho la controversia.

⁴ Tal como consta del acta que obra a foja 000088 del expediente, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 15, numeral 1, fracción I y numeral 5, fracción II; y 17 numeral 2, de la Ley de Medios.



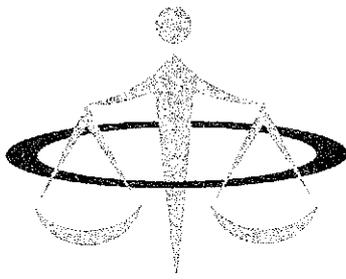
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-073/2022

24. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación, iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.
25. En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el ciudadano actor presentó escrito de desistimiento, ratificado ante Notario Público y que el mismo fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio ciudadano promovido por Alejandro Reyna Morales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
26. Además, no se trata de un asunto que incida o genere un perjuicio en el interés público, sino que solamente se circunscribe al ámbito personal del actor, de ahí que deba proceder el desistimiento.
27. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

28. **ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alejandro Reyna Morales, en los términos de la consideración segunda de este fallo.
29. **NOTIFIQUESE**, por **estrados**, al ciudadano actor toda vez que señaló domicilio ubicado fuera de esta ciudad capital; y por **oficio**, mediante mensajería especializada, a las autoridades señaladas como responsables, acompañándoles copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-073/2022

conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30, 31 y 61, párrafo 2, de la Ley de Medios.

30. A efecto de lo anterior, deberán adoptarse todas las **medidas necesarias** ante la actual contingencia sanitaria.
31. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
32. Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Yadira Maribel Vargas Aguilar, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, que autoriza y da fe.-----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY